

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns 'Pesetas' and 'Cénts'. Rows include 'En Soria' (Tres meses: 7, Seis: 12, Un año: 50) and 'Fuera de la capital' (Tres meses: 8, Seis: 15, Un año: 50).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Enero de 1872.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Para llevar á efecto la division territorial prevenida en la ley orgánica del poder judicial, se creó por decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Octubre de 1870 una Comision de cinco individuos que preparase el oportuno proyecto para el planteamiento de tan importante reforma, dando principio á su cometido por el distrito de la Audiencia de Madrid.

Este primer trabajo, publicado recientemente en la Gaceta conforme á lo prescrito en dicho decreto, demuestra cuán justificada fué la confianza que el Gobierno de S. A. depositó en el celo é ilustración de las personas designadas al efecto; pero igualmente ha venido á poner de manifiesto que una obra tan compleja, para cuya terminacion se necesitan innumerables datos geográficos y estadísticos, y un detenido estudio de las condiciones especiales de cada distrito, de cada provincia y de cada localidad, exige que la Comision se componga de mayor número de Vocales, entre quienes se distribuyan equitativamente los trabajos, de modo que puedan continuarlos con más facilidad y darles todo el impulso posible, sin perjuicio del personal auxiliar necesario para prepararlos.

Otra consideracion atendible milita en favor del indicado pensamiento. Dos de los individuos nombrados para componer la Comision desempeñaban entonces la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia y una Presidencia de Sala de la Audiencia de Madrid, y por esta razon ha venido teniendo dicho Ministerio la legitima y necesaria representacion que le corresponde en un proyecto de tan vital interés para la administracion de justicia.

No existiendo la indicada representacion desde que aquéllos cesaron en dichos cargos, y siendo conveniente restablecerla para que el Ministro del ramo se halle en contacto con la Comision y pueda llevar á la misma su pensamiento, así como tambien resolver con mayor prontitud cualquiera duda ó dificultad que se le presente en los trabajos sucesivos, se propone en el adjunto proyecto de decreto que el Subsecretario del Ministerio, por el motivo expresado, y el Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, por la influencia que en los distritos notariales y en la buena distribucion de los Registros de la propiedad ha de ejercer for-

zosamente la nueva division judicial, formen parte de la Comision con el carácter de Vocales natos.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid, 22 de Enero de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Comision encargada de preparar el proyecto de division territorial en lo judicial constará de siete individuos.

Art. 2.º Serán Vocales natos de la misma el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y el Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Art. 3.º En todo lo que no se oponga al presente decreto queda subsistente el de 17 de Octubre de 1870.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Diputado D. Zacarias Ruiz Llorente contra un acuerdo en que la Diputacion provincial dejó en suspenso las renunciaciones presentadas por dos Diputados que desempeñaban cargos judiciales, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: A virtud de la Real orden expedida en 7 de Setiembre último por el Ministerio de Gracia y Justicia, y publicada en 12 del mismo mes, resolviendo que los cargos de eleccion popular son incompatibles con los de Relator y Escribano de Cámara, segun la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, y que todos los funcionarios de igual clase que se encuentren en el caso de los mencionados en aquella resolucion renuncien dentro del termino de ocho dias los cargos populares, pues de lo contrario se entiende que los aceptan, y se declara vacante el de Relator ó Escribano de Cámara que anteriormente servian; los Diputados provinciales de Búrgos D. Ramon Conde y D. Higino Villafria, que á la vez eran el primero Escribano de Cámara de la Audiencia, y el segundo Escribano de actuaciones

del Juzgado ordinario de la capital, presentaron en 13 y 18 de Setiembre las renunciaciones de Diputados á la Comision provincial, la cual mandó que se diera cuenta de ellas á la Diputacion.

Esta, en su vista, despues de amplio debate comprensivo de varios incidentes acerca de la validez de la Real orden y del genuino sentido de la ley provisional, aprobó por mayoria de 18 votos contra 8, en sesion del 7 de Noviembre, el dictámen de una Comision de su seno, expresivo de que no siendo asimilados bajo ningun concepto en sus funciones ni en sus derechos los destinos de Escribano de Cámara y actuario con los de Secretario de Sala, de Tribunal de partido ó de Juzgado de instruccion, se declaran en suspenso las renunciaciones de Conde y Villafria, y se consultará sobre ellas al Ministerio del digno cargo de V. E.

Contra este acuerdo interpuso apelacion el Diputado de la minoria D. Zacarias Ruiz; y con tal motivo el Gobernador, aunque considera que el recurso de alzada se concede sólo por el art. 30 de la ley provincial al que se crea perjudicado, y no lo ha sido el apelante en el asunto de que se trata, como de todos modos en su opinion se ha infringido esta ley que en el art. 33 atribuye únicamente á la Diputacion la facultad de admitir ó desechar las renunciaciones y declarar las vacantes, remitió en 1.º del mes actual á V. E. el expediente, que con Real orden del dia 6 se ha pasado á informe de la Seccion.

No consta en el la consulta á que se alude; pero sea el que quiera su contenido, el fundamento alegado para verificarla se reduce á que el Ministerio de Gracia y Justicia no tiene la potestad de interpretar ó aclarar los artículos de la ley orgánica del poder judicial ni de aumentar el número de incompatibilidades para ejercer cargos públicos de eleccion popular; y por cierto que al expresarse en tales términos la Diputacion provincial de Búrgos se ha olvidado absolutamente de que sus atribuciones están circunscritas por la ley de 20 de Agosto de 1870, y de que en ninguna de ellas se comprende ni podia comprenderse la de juzgar los actos del Gobierno, á quien debe respeto y obediencia, ni mucho menos la de rebelarse contra las decisiones que adopta en uso de las facultades necesarias que con arreglo á la Constitucion le corresponden para la ejecucion de las leyes.

La teoria que se invoca sobre su interpretacion es aplicable á la auténtica que incumbe exclusivamente al legislador; pero no puede ser extensiva á la usual y doctrinal de que por necesidad han de valerse los encargados de ejecutar la ley ó de pedir su aplicacion; y de esta facultad usó el Ministro de Gracia y Justicia en estricto cumplimiento de sus debe-

res, sin que exista ningun motivo, ni pretexto siquiera, para la incalificable censura de que ha sido objeto. Prencindiendo de ella, sin embargo, es inconcuso que la Diputacion se ha extralimitado del círculo de sus atribuciones al suspender la resolucio que proceda de admitir ó desechar las citadas renunciaciones y declarar las vacantes, porque esto es para lo que se halla autorizada por el art. 33, y de ningun modo para la suspension y consulta injustificadas que acordó.

Tampoco hubo derecho de apelar en D. Zacarias Ruiz, que no puede considerarse perjudicado por la providencia dictada en un asunto en que no le asistia otro interés sino el de hacer prevalecer en el ejercicio de sus funciones oficiales la opinion más conforme á justicia. Los verdaderos interesados en cuyo favor el art. 50 de la ley provincial ha establecido el recurso dealzada para ante el Gobierno son en el presente caso Conde y Villafria, toda vez que si no se les admiten las renunciaciones del cargo de Diputados, quedan vacantes y se proveerán en otros las Escribanías de Cámara y de actuaciones que desempeñan bajo la suprema dependencia del Ministerio de Gracia y Justicia.

En resumen, la Seccion es de dictámen:

1.º Que debe desaprobarse el acuerdo de la Diputacion provincial de Búrgos y devolverse el expediente por conducto del Gobernador, para que resuelva sin tardanza lo que corresponda sobre las denunciaciones expresadas.

2.º Que se desestime como improcedente la apelacion interpuesta.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1872.—SAGASTA.—Señor Gobernador de la provincia de Búrgos.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion del dia 31 de Enero de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó se diga al Alcalde de Almaluez remita el acta de subasta del arrendamiento del horno de poya de sus propios.

Del propio modo acordó se reclame del Alcalde de Arenillas el expediente relativo al arrendamiento de un molino harinero.

Dispuso se manifieste al Ayuntamiento de Villavaro instruya el oportuno expediente sobre el partido de Medico-cirujano.

Acordó se den las órdenes oportunas para que el enfermo Justo Sanz, vecino de Camparañon, tenga ingreso en el Hospital de Santa Isabel.

Vista la denuncia del Alcalde de la Póveda contra D. Prudencio Jimenez, por hallarse ejerciendo la facultad de medicina sin que se halle adornado del título correspondiente, acordó pase al Sr. Gobernador para la resolucio que estime oportuna, por no ser este asunto de la competencia de la Comision.

Sobre la reclamacion interpuesta por el Ayuntamiento de Berzosa contra lo dispuesto por la Junta de Instruccion primaria, la desestimó, dejando en su fuerza y vigor lo acordado por dicha Junta.

Concedió á Manuel Sanz, vecino de Portelrubio, 7 pesetas 50 cénts. mensuales, con cargo al Hospicio de esta ciudad, para lactancia de una niña hija del mismo.

Visto de nuevo el expediente sobre el débito del Ayuntamiento de San Leonardo á favor del farmacéutico D. Eugenio Diez, acordó se recuerde al Al-

calde la órden que se le comunicó en 13 de Diciembre último, para que practicase la liquidacion correspondiente sobre el particular.

Examinado el expediente dealzada interpuesto por Plácido Gonzalo, vecino de esta ciudad, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le impuso la multa de 50 pesetas por infraccion de las órdenes de la Corporacion sobre recaudacion de arbitrios y medidas de sanidad, declaró que el Ayuntamiento ha obrado dentro de sus atribuciones, si bien acordó que la referida multa quede reducida á 20 pesetas.

Dada cuenta del expediente instruido en virtud de la denuncia hecha por varios vecinos de Tejado contra Julian de Gómara, Alcalde que fué de dicho pueblo en el año económico de 1867 á 68, sobre percibo de ciertas cantidades cuyo ingreso no se acredita en las cuentas, acordó se ordene al Alcalde haga que inmediatamente se remitan las cuentas correspondientes.

Sesion del dia 3 de Febrero de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Manuel Miguel, núm. 3 de Valdemaluque, resultando que el padre no tiene más hijos que dicho mozo y otro en el ejército por su suerte, habiendo fallecido en Enero de 1871 otro que tambien tenía en el servicio militar, lo declaró exceptuado.

Jorge Encabo Martin, núm. 7, de conformidad con el dictámen de los facultativos que lo reconocieron en Caja, acordó fuese filiado con la nota de recurso pendiente hasta la formacion del expediente sobre la enfermedad que alega de accidentes.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Enero próximo pasado.

Sesion del dia 7 de Febrero de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista una comunicacion del Alcalde de Arancón manifestando que habiendo resultado electo Presidente de la Junta municipal del agregado Tozalmoro D. Domingo Llorente, el Ayuntamiento lo declaró incapacitado para ejercer el cargo por hallarse casado sólo canónicamente, y nombró al que le seguia en votos, el cual no estuvo conforme, la Comision ha acordado anular el fallo de la Corporacion, puesto que el D. Domingo no se halla privado de más derechos que los que emanan ó emanar puedan de dicho matrimonio.

Jorge Bados Gonzalo, núm. 4 de Gómara, hermano de soldado, acreditándose dicha circunstancia y no quedar al padre otro hijo mayor de 17 años, acordó declararle exceptuado del servicio militar.

Vista una instancia de Francisco Ruiz, electo Concejal del Ayuntamiento de Cigudosa, pidiendo su exencion por ser recaudador de repartimientos municipales, resultando que se ha interpuesto fuera del término que la ley señala y que dicho cargo no le ofrece retribucion alguna ni ha sido por contrato ni remate público, acordó desestimarla.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio del Burgo Isidro Lobera, huérfano y pobre que se halla implorando la caridad pública en esta ciudad.

Del propio modo acordó sea admitida en el Hospicio de esta ciudad María Martinez, hija de Joaquina Blasco.

Desestimó la pretension de Joaquin Sanz, vecino de Cihuela, sobre ingreso de su sobrina María en los establecimientos de Beneficencia.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde del Royo manifestando no se ha verificado la eleccion parcial en dicho pueblo por no haberse presentado á ejercer el cargo los electos para formar la mesa definitiva y negarse los de la interina á continuar la eleccion, acordó se conteste que, con arreglo al artículo 96 de la ley, la mesa interina debió pasar á ser

definitiva, puesto que los electos para ésta renunciaban el cargo, y que habiéndole ya dicho esto mismo en la consulta que dirigió, ha incurrido en responsabilidad, por lo que se le conmina con la multa de 15 pesetas á dicho Alcalde por haber faltado al cumplimiento de su deber, y que se proceda á nueva eleccion parcial de tres Concejales, que tendrá efecto en los dias 18, 19, 20 y 21 del actual, guardándose para las demás operaciones sucesivas los plazos que establece el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, con apercibimiento al Alcalde de que, si la eleccion dejase de verificarse segunda vez por negligencia ó ignorancia, se le exigirá sin contemplacion alguna la responsabilidad que haya lugar.

Vista una comunicacion del Alcalde de Abejar, manifestando que el vecino Doroteo Garcia se niega á recoger y sostener á su esposa que se halla algo demente, acordó se conteste que, si como se deduce de su oficio, dicho Doroteo no es pobre, le obligue á alimentar á su mujer, poniéndolo en conocimiento del Juzgado municipal si se obstinase en negarla todo auxilio.

Aprobó las cuentas municipales de Osma, Valdezarros y Miño de San Estéban, correspondientes al año económico de 1864 á 1865.

Vistas las cuentas de Villanueva referentes al año económico de 1863 á 1864, acordó se reclamen del Alcalde algunos documentos.

Dispuso se inserte una circular previniendo que los pueblos que no paguen en el término de 15 dias los descubiertos que tienen por los recargos provinciales, se les expedirá comisionado de apremio.

Sesion del dia 9 de Febrero de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Autorizó al Ayuntamiento de San Estéban para que pueda verificar una poda en el plantío del pueblo y aumentar la plantacion.

Aprobó la adjudicacion hecha á favor de D. Galo Ruiz, de 500 cargas de leña del monte de Castellanos, agregado á Villar del Campo.

Vista la denuncia presentada por el Secretario cesante del Ayuntamiento de Sagides contra el repartimiento vecinal de 1870 á 1871 y abuso en la distribucion de fondos, desestimó el primer extremo, y con respecto al segundo, que dirija queja razonada por separado para la instruccion del oportuno expediente.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Vinuesa dando conocimiento de que un Secretario escrutador, despues de tomar posesion ha abandonado el cargo, acordó se conteste lo comunique al Sr. Juez municipal para la instruccion de diligencias que deberá remitir al Juzgado de primera instancia.

Vista una instancia de varios vecinos de San Estéban de Gormaz, contra la capacidad legal del electo para Concejal por aquel pueblo D. Antonio Sanz, fundada en haberse negado en otras ocasiones á prestar juramento, acordó desestimarla.

Examinado con detencion el expediente de reemplazo de Gómara correspondiente al año próximo pasado, y resultando del mismo que de los ocho mozos alistados tan sólo ha resultado uno útil, habiendo sido todos los restantes exceptuados ante este cuerpo provincial, siendo dos soldados el cupo que á dicha villa correspondió en el referido reemplazo, se declaró la pérdida de un hombre para el Estado, lo cual deberá comunicarse al Sr. Gobernador de haber resultado inútiles los cuatro últimos números que se hallaban comprendidos en la relacion de los filiados para la segunda reserva.

Vistos sus respectivos expedientes é informes del Sr. Ingeniero de montes, acordó conceder 100 cargas de leña al Ayuntamiento de Fuentelpuercu, 300 al de Momblona y 150 al de Cidones.

Dispuso se proceda á la enajenacion de varias

maderas depositadas en el Alcalde de Navaleno, procedentes de cortas fraudulentas.

Dada cuenta de dos expedientes instruidos, el uno á instancia de Segundo Heras y el otro de Manuel del Rio, Gavino Gomez y otros vecinos de Garray, contra la forma con que el Ayuntamiento y Junta han establecido el arbitrio de consumos sobre varios artículos, acordó anular el repartimiento y que el Ayuntamiento proceda á la formacion de otro, para lo cual tendrá presente las disposiciones legales, debiendo advertirle que pueden libremente escoger el arbitrio de consumos haciéndolo ó no por arrendamiento, y si esto no fuese bastante, hacer uno del repartimiento bajo las bases que dichas disposiciones previenen, devolviéndose al Alcalde los documentos últimamente presentados por el mismo.

Examinados los pedidos hechos por las Directoras de los establecimientos provinciales de Beneficencia, acordó se anuncie por subasta el suministro de varias clases de telas y otros géneros.

Sesion del dia 14 de Febrero de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó el ingreso en el Hospicio del Burgo de los dos hijos de Maria Zoya, vecina de Blocona, llamados Mariano y Saturnino Garcia.

Igual acuerdo tomó con respecto á Juan Antonio Herrero, hijo de la viuda Gregoria Rodrigo, vecina de esta ciudad, en el Hospicio de la misma.

Dispuso que el demente Matias Picazarri sea conducido á Zaragoza por uno de los dependientes del Hospital de Santa Isabel.

Acordó que, con cargo al presupuesto provincial, se entregue al Ayuntamiento de Alpanseque la cantidad de 125 pesetas para socorro de las familias atacadas del tífus.

Dispuso ingresase en el Hospital de Santa Isabel, en clase de observacion, la demente Narcisa Garcés y Moñux, residente en Moron.

Vista la reclamacion del Alcalde de barrio de Torretartajo, que manifiesta no se da participacion por el distrito en los intereses cobrados de inscripciones de bienes enajenados, acordó figuren los referidos intereses en los presupuestos municipales relativos á los últimos años económicos, sin perjuicio de que en lo sucesivo se obre con arreglo á las disposiciones del capítulo 2.º de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, hoy vigente.

Aprobó la subasta celebrada ante el Ayuntamiento de Arenillas para el arriendo del molino harinero de sus propios.

Dispuso se inserte en el *Boletín oficial* el anuncio de la vacante del partido de farmacia de Abejar.

Enterada del oficio del Alcalde de Agreda pidiendo próroga para verificar el pago del reparto provincial, acordó se conteste no puede accederse á sus deseos.

Aprobó la cuenta rendida por D. Tiburcio Martín sobre los gastos ocurridos en la Imprenta provincial durante el 2.º trimestre del actual año económico.

La Comision quedó enterada de la Real orden de 30 de Enero último por la que S. M. el Rey se ha servido aprobar el fallo por el que la referida Comision declaró soldado al mozo Simon Garcia Fresno, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Quintanas Rubias.

Sesion del dia 17 de Febrero de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Canredondo sobre haberse privado al pueblo de un aguadero sito en término de Tordesal is por Felipe Garcia, acordó mantener en su derecho de posesion del aguadero y pastos inmediatos al mismo al expresado pueblo, dejando á salvo su derecho al Felipe.

Visto el reparto practicado por la Comision de los 150 pueblos de la excomunidad de Soria y su Tierra de las 30.112 pesetas que ha percibido el Administrador á cuenta del producto del 80 por 100 de sus bienes vendidos, acordó su aprobacion.

Aprobó el bando que sobre ordenanzas municipales ha formado el Ayuntamiento de Berlanga.

Acordó se llame la atencion del Sr. Gobernador sobre la necesidad de renovar la Comision provincial en su mitad, que con arreglo á la ley debió hacerse en la reunion que tuvo efecto en el mes de Noviembre

bre próximo pasado, y que no tuvo efecto en dicha época por creer que su duracion era la de dos años.

Examinado por la Comision el recurso dealzada interpuesto por D. Luis Monje, vecino de Aldealseñor, contra el fallo dictado por esta Comision en 12 de Enero último, por el cual declaró hallarse en aptitud para ser Concejal D. Angel de la Hoz, de la propia vecindad, acordó se evacue el informe que reclama el Sr. Gobernador, manifestando que el fundamento en que se apoya el fallo es en que, si bien el D. Angel tiene un contrato con el pueblo para el servicio de la herreria, su importe no se paga de los fondos municipales, y si por los vecinos, y que, por lo tanto, no se halla comprendido en el párrafo 4.º del art. 39 de la ley municipal.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador manifestando que, segun informes que ha recibido, el Secretario escrutador para la mesa definitiva en las elecciones municipales verificadas en Vinuesa D. Severiano Nieto no abandonó el cargo, sino que asistió á las operaciones y firmó las actas de escrutinio, y se retiró teniendo sus funciones terminadas, por lo que no es exacto lo manifestado á esta Comision por el Alcalde de Vinuesa, acordó se conteste cree procedente que para el mejor acierto y resolucion disponga el Sr. Gobernador se abra una informacion sobre el particular, suspendiendo, hasta ver el resultado de la misma, el llevar á efecto la ejecucion del acuerdo de esta Corporacion de 9 del corriente.

Vista una instancia de D. Vicente Ledesma, vecino de Vizmanos, reclamando contra la aptitud legal para ser Concejales en dicho pueblo los electos D. José Garcia, D. Agustin del Prado y D. Benigno Garcia, acordó se remita al Sr. Gobernador á fin de que se sirva pasarla al Ayuntamiento saliente de dicho pueblo para que con la Junta de comisionados informe sobre el contenido de la misma, expresando al propio tiempo si los referidos sujetos ejercen los cargos que citan y desean continuar con los mismos.

Dispuso se de publicidad por medio del *Boletín oficial* á la celebracion de la Exposicion de Bellas Artes que ha de tener lugar en Barcelona durante los meses de Mayo y Junio.

Resultando de la copia certificada del acta de instalacion del Ayuntamiento de Villar de Maya que dicho acto se ha verificado hallandose presentes tan sólo tres Concejales de los seis que corresponden á este pueblo, visto el art. 99 de la ley municipal, acordó declarar nulo cuanto en dicha sesion se resolvió, y que hasta que se reuna mayoría siga funcionando el Ayuntamiento saliente.

Sesion del dia 21 de Febrero de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista la instancia dirigida por Romualdo Ramos,

vecino de Villasayas, contra el Ayuntamiento de Fuenteguelmes, por exigirle la cuota de impuesto personal correspondiente al año 1869 á 1870, el cual se pagó con los intereses de inscripciones, acordó que, con suspension de todo procedimiento informe el Ayuntamiento, con devolucion de la misma, á la mayor brevedad.

Enterada de otra instancia de Tomás Alonso, residente en San Leonardo, manifestando que no se le admite como vecino si no paga 8 pesetas 23 céntimos, acordó prevenir al Alcalde no puede obligar al pago de dicha cantidad por no autorizar la legislacion vigente exacciones de esa clase.

Enterada de la peticion del Ayuntamiento de Torralba para la reconstruccion de un puente destruido por las aguas, acordó que se instruya por la Corporacion municipal el oportuno expediente, en el que hará constar el presupuesto formado por persona facultativa, así como lo que el pueblo recurrente y los demás limitrofes interesados en la obra ofrecen para el coste de las mismas.

Acordó se diga al Alcalde de Covalada incluya en el padron vecinal á los reclamantes Joaquin Hernandez, Marcos Herreros y Teodoro Romero, por ser mayores de edad y hallarse en pleno goce de sus derechos.

Vista la consulta del Alcalde de Aldehuela de Peñañez sobre si procede ó no la devolucion al señor Cura de la cuota que pagó en el año económico de 1870 á 71 de repartimiento vecinal, acordó se conteste que el Ayuntamiento, con vista de la legislacion vigente, resuelva lo que estime oportuno sobre el particular.

Acordó aprobar la adjudicacion hecha á favor de Carlos de la Orden del arriendo del molino harinero de sus propios.

Dispuso se expidan nuevas certificaciones con vista de antecedentes, de los precios señalados en los meses de Mayo, Junio y Agosto á las especies suministradas por los pueblos de la provincia á las tropas del ejército y guardia civil.

Visto el recurso dealzada interpuesto por varios vecinos del Burgo de Osma contra el fallo de la Comision, por el que declaró con aptitud legal para ser Concejales de dicha villa á D. Agustin Rico, D. Tomás Rodrigo y D. Julian Garcia, desestimando las protestas presentadas contra los mismos, acordó se pase al Sr. Gobernador copia certificada de los antecedentes relativos al particular, y que, al evacuar el informe que se sirve reclamar, se mencionen con alguna amplitud los fundamentos que tuvo á la vista para aquella resolucion.

Soria, 27 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente accidental, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1869 Á 1870.

RELACION de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declarados fallidas por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto, y que aprobados por el Sr. Administrador económico radican en esta dependencia.

PUEBLOS.	N.º de órden.	NOMBRES.	Pest. céntos	CAUSA DE QUE PROCEDE LA BAJA.
Candilichera	1	D. Agustin Llorente	24 40	Indigencia probada y absoluta.
Gómara	2	Agustin Calonge	5 66	idem.
Idem	»	Leonardo Solaesa	2 41	idem.
Idem	»	Agustin Diez	19 44	idem.
Revilla (la)	3	Marcelino Manrique	16 56	Duplicidad de cuota.
Sotillo del Rincon	4	Manuel Cuesta	31 39	Indigencia probada y absoluta.
Brias	»	Francisco Alonso	9 79	idem.
Idem	»	Francisco Jimenez	48	idem.
Idem	»	Gregorio Castillo	9 26	idem.
Idem	»	José Moreno	6 38	idem.
Idem	»	Manuel Garcia	63	idem.
Idem	»	Angel Moreno	16 22	idem.
			162 62	

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1836.
Soria, 27 de Marzo de 1872.—Está conforme.—El Jefe de Intervencion.—P. O., MANUEL MARIA ROMERO.—El Administrador, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 10 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excelentísimo señor: El Ministro de España en Londres dice á este Ministerio, con fecha 6 del actual, lo que sigue:—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que Lord Granville me ha dirigido una circular por la cual me informa de que el único procedimiento legal para tomar declaraciones judiciales en este país por medio del exámen de testigos bajo juramento en asuntos que se ventilen ante tribunales extranjeros, es el establecido para los casos civiles por el acta 19 y 20 Victoria, capítulo 113, y para los casos criminales por el acta 33 y 34, Victoria capítulo 52, párrafo 24.—Dicho procedimiento debe ser entablado y proseguido por medio de un agente legal.—Añade Lord Granville que como el Gobierno Británico no dispone de organizacion ni de medio para practicar las gestiones establecidas por las leyes citadas, ni tampoco de fondos para satisfacer los gastos que originarian, deberá en lo sucesivo adoptar el procedimiento indicado respecto de los documentos legales procedentes de las autoridades judiciales de España.—Como V. E. lo comprende, se trata aquí de los exhortos que exigen declaracion, y es menester, por tanto, que para lo sucesivo estén prevenidas las autoridades judiciales de nuestro país de que no deberán expedirlos en la forma en que hasta ahora lo han hecho, y de que al remitirlos para su curso á esta Legacion deberá proveer quien corresponda los gastos á que el procedimiento dé lugar.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para que, haciéndolo saber á los Tribunales y Juzgados comprendidos en ese distrito judicial, se atemperen todos á lo que en el preinserto despacho se previene.»

Cuya Real orden se inserta, por disposicion de S. S. I., en este *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los Juzgados que comprende la provincia á que corresponde, procuren su más exacto y puntual cumplimiento.

Burgos, 14 de Marzo de 1872.—VALERO CAMPO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de la Póveda.

Se crea un nuevo partido de Médico-cirujano de cuarta clase, por agrupacion entre los pueblos de Póveda, Arguijo y Barriomartin, siendo el de la residencia del facultativo el de Póveda, y distantes el que más de los otros dos kilómetros. La asignacion para la plaza de beneficencia, según el art. 11 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, será de 1.000 pesetas por unas veinte familias pobres entre los tres, y además los transeuntes menesterosos que necesitasen la asistencia, así como lo que las familias acomodadas satisfagan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte días, en que se proveerá, con los documentos que el citado Reglamento previene.

Póveda 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MANUEL PEREZ.

Ayuntamiento de Fuentelmonje.

Don Leandro Ruiz, Alcalde popular de este pueblo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento, cuyo apéndice ha de servir de base para la distribucion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico próximo venidero de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualesquiera de las riquezas que deben contribuir en este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza desde la formacion del último apéndice, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado no les serán admitidas, y los que faltaren á la verdad quedarán responsables á lo que marcan los artículos 24 y 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Fuentelmonje, 12 de Marzo de 1872.—El Alcalde, LEANDRO RUIZ.

Ayuntamiento de Arévalo.

Don Antonino Garcia, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que hallándose próxima la época en que dicha Junta ha de ocuparse en los trabajos preliminares del apéndice al amillaramiento del padron de riqueza que ha de servir para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean fincas rústicas, urbanas ó cualesquiera otros objetos de imposicion en este distrito municipal, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en conformidad al art. 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, lo que deberán hacer antes del 25 del próximo Abril, desde cuya fecha no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan dar publicidad al presente anuncio.

Arévalo, 13 de Marzo de 1872.—El Alcalde, ANTONINO GARCÍA.

Ayuntamiento de Miño de San Estéban.

Don Tomás Rincon, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial del mismo.

Hace saber: Que próxima la época en que ha de darse principio á los trabajos preparatorios y rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 1873, se hace preciso, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que los propietarios, colonos y administradores de fincas rústicas y urbanas, como igualmente los dueños de la riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que tengan en los términos de este referido distrito, en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado no les serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos que intervengan á lo indicado den la mayor publicidad á este anuncio.

Miño de San Estéban, 14 de Marzo de 1872.—El Alcalde, TOMÁS RINCON.

Ayuntamiento de la villa de Espejon.

Don Toribio Garcia, Regidor 1.º del Ayuntamiento de este distrito municipal, y como tal por enfermedad del Sr. Alcalde, Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hace saber: Que aproximándose el día en que la citada Junta ha de ocuparse en la confeccion del apén-

dice anual de su amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1872 á 1873, se previene á todos los contribuyentes del mismo que en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría relaciones juradas de todas las fincas de predios rústicos, urbanos, ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, si desean evitar la responsabilidad en que incurrir con sujecion al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Espejon, 16 de Marzo de 1872.—El Regidor 1.º, TORIBIO GARCÍA.

Ayuntamiento de La Cueva de Agreda.

Don Ambrosio Villar, Alcalde constitucional de este distrito municipal, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que estando próxima la época en que la citada Junta ha de ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1872 á 1873, se hace saber que todos los propietarios, colonos y ganaderos, hacendados forasteros y terratenientes que posean cualquiera de las riquezas que deben contribuir en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo relaciones juradas de la riqueza ó rentas que posean, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo les parará perjuicio y no serán oídos.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de las villas de Agreda, Olvega y Beraton den la mayor publicidad á este anuncio, para que llegando á noticia de los interesados no puedan alegar ignorancia.

La Cueva de Agreda, 17 de Marzo de 1872.—El Alcalde, AMBROSIO VILLAR.

ANUNCIOS PARTICULARES.

¡Cuidado con las falsificaciones!

SALUD Y ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS,

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA (DU BARRY de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgi, estreñimientos habituales, almorranas, flatos, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazón, de costado y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consumcion), herpes, erupciones melancolias, descascamiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía é hipocondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EN

CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (36—50)

NODRIZA.—La persona que necesite una ama de cria, de 24 años de edad, podrá avisar en la calle del Collado, núm. 53.

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.